

autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes. Tampoco implica autorización municipal alguna, por lo que, si fuese necesaria, tendrá que ser obtenida del interesado.

Undécima.—El autorizado no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del autorizado.

Decimotercera.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia Colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimocuarta.—El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,8 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25165

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1984, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto DC-SV300.P.E., «Ampliación de la entrada y salida de la autopista A-2 (Diagonal), puntos kilométricos 0,000 al 0,825. Tramo: Barcelona-Molins de Rey», término municipal de Barcelona.

Con aprobación definitiva por la superioridad del proyecto, publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de marzo de 1984, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en «La Vanguardia» de Barcelona, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1952, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 22 de noviembre de 1984, a partir de las diez horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los propietarios afectados, que son los comprendidos en la relación que figura adjunta.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, distrito IV, los titulares de bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de sus arrendatarios, aparceros y demás interesados que concurran, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la Contribución o alquiler.

Tarragona, 7 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Leopoldo Brezmes del Río.—14.809-E.

## RELACION QUE SE CITA

Fincas número	Propietario y domicilio	Fecha	Hora
1	Universidad de Barcelona. Gran Vía, 585. Barcelona.	22-11-1984	10
2	Real Automóvil Club de Cataluña. Santaló, 8. Barcelona.	22-11-1984	11
3	Real Club de Tenis del Turo. Avenida Diagonal, 873. Barcelona.	22-11-1984	12

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25166

RESOLUCION de 28 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «SEIESA, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «SEIESA, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 28 de septiembre y completada documentación el día 24 de octubre actual, suscrito el día 10 de septiembre pasado, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE SEIESA, S.A. AÑO 1984

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1ª - OBJETO

Artículo 1º.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa SEIESA, S.A. y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente:

SECCION 2ª - AMBITOS DE APLICACION

Artículo 2º.- Ambito personal

El presente convenio afecta a todos los trabajadores fijos que presten servicio en SEIESA, S.A., con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa pertenecen a las categorías denominadas "Empleados Superiores y Cuadras", salvo que éstos, expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3º.- Ambito Territorial

Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que SEIESA, S.A. tiene en España.

Artículo 4º.- Ambito Temporal

El presente Convenio tendrá una duración de UN AÑO, comenzando de su vigencia, a todos los efectos el 1º de Enero de 1984 y finalizando el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 5º.- Prórroga

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de treinta días antes de su vencimiento, o en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigida a la otra parte.

SECCION 3ª - COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6º.- Garantía Personal

En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7º.- Absorción y compensación

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que correspondan.

Artículo 8º.- Vinculación a la Totalidad

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tiempo como en todas y con una de ellas.

Además, acuerdan que, si por disposición legal de rango normativo superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas convencionalmente pactadas por resultar alteradas por dicha disposición, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, acordará adaptar la o las normas afectadas por aquella disposición obsoleta, en los términos que la misma establezca.

SECCION 4ª - COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 9º.- Constitución y facultades

Se constituye una Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio de las partes negociadoras, que tendrá las siguientes facultades:

- Entender de las cuestiones que puedan surgir, en cuanto a aplicación e interpretación de las normas del presente Convenio.

La adaptación prevista en el Artículo anterior.

Artículo 10º.- Composición

La Comisión Paritaria establecida en el Artículo anterior estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes firmantes del Convenio y por un Presidente, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.- Reuniones

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con un preaviso mínimo de 10 días, incluyendo el Orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 12º.- Acuerdos

Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes. De las reuniones se levantará Acta.

En caso de no lograrse el acuerdo, se someterá la cuestión en litigio a la Autoridad Competente para su interpretación.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

SECCION 1ª - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 13º.- Facultad de Organización

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14º.- Definiciones

1. Puesto de trabajo

Es el conjunto de funciones o actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos productivos de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2. Análisis de puestos de trabajo

Los puestos de trabajo están calificados en 16 escalones con abstracción de las personas que los desempeñan.

3. Trabajo correcto individual

La actividad productiva que se exigirá a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto de actividad normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Artículo 15º.- Cambio de puesto y Centros de trabajo

1. Los cambios de puesto de trabajo de corta duración, para atender necesidades del servicio, serán realizados por los Jefes de las Divisiones, informándose a los Representantes

tratos del Personal de los cambios realizados sin perjuicio de la reclamación individual del afectado por el cambio.

Los Representantes de los Trabajadores participarán, cuando sea necesario establecer programas de reconversión, formación y afectación a otros puestos y cuando su proveniencia consista de larga duración o permanentes.

- 2.- Cuando por necesidades de la organización del trabajo sea preciso que algunos trabajadores dejen de prestar servicio, con carácter eventual o definitivo, donde habitualmente les vienen desempeñando, el criterio que determinará la persona o personas que deban ser afectadas por el cambio, será la antigüedad en la Sociedad, con opción de elección por el trabajador más antiguo dentro de su grupo profesional.

La Dirección, informando previamente a los Representantes de los trabajadores de los puestos afectados por tales necesidades de organización, podrá acopiar al trabajador o trabajadores a otros puestos de trabajo siempre que ello no suponga promoción.

En el supuesto de que el cambio se efectúe con carácter definitivo, la Dirección a los Representantes de los Trabajadores, con el fin de garantizar un correcto acoplamiento entre las aptitudes personales y las de los puestos a cubrir, podrán exigir la superación de unas pruebas mínimas velando, en todo momento, por la imparcialidad de estos procedimientos.

Excepcionalmente, la Dirección y los Representantes de los Trabajadores podrán pactar aquellas normas complementarias o singulares en aquellas cosas que, por su especial naturaleza, así lo requieran.

Cuando los candidatos no superen las últimas exigencias en las pruebas que en su caso se hayan establecido, los puestos de trabajo a cubrir, lo serán a través de las correspondientes Convocatorias.

#### 1. Cambios de Centro de Trabajo

Cuando se produzcan las circunstancias descritas en el primer párrafo del punto 2) y éstas sean con carácter definitivo, el trabajador que voluntariamente desee trasladarse, podrá ocupar la vacante o puesto de nueva creación en otro Centro, siempre que no suponga promoción y supere el nivel preciso y que en el Centro de destino no exista personal en las mismas circunstancias que pueda cubrirlo.

En los demás casos, el cambio de Centro de Trabajo se regirá por las normas que para Convocatorias de Promoción se fijan en el presente Convenio.

### SECCION 24 . CALIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

#### Artículo 160.- Normas Generales

La calificación de los puestos de trabajo y determinación del Escalón de clasificación que a cada uno corresponde, se realizará por aplicación del actual Método de Valoración. Cualquier modificación que se introduzca en dicho método será de aplicación a esta Sociedad.

Determinada por la Dirección y definida, a través de sus correspondientes servicios de organización, la estructura orgánica de la Empresa, la distribución funcional de los puestos de trabajo y las exigencias requeridas en el desempeño de los mismos, corresponde a dichos Servicios realizar el estudio previo para determinar el perfil de valoración de los puestos y a la Comisión de Valoración, cuya composición y funcionamiento se define más adelante, ratificar dicho perfil y determinar el escalón que le corresponde.

La Dirección a petición del titular, entregará copia de la descripción del puesto.

El estudio de la valoración de un puesto de trabajo se podrá efectuar en las siguientes circunstancias:

- Definición y Creación de Nuevos Puestos.- En caso de creación de un puesto de nueva creación, una vez definidos por la Dirección el contenido funcional, objetivos y exigencias del mismo, se procederá a realizar una calificación provisional, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Cuando la Dirección estime que el puesto puede definirse con carácter estable, se procederá a la calificación definitiva por las Comisiones de Valoración.

- Revisiones de valoración.- Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su Jefe de Servicio, con copia al Comité de Trabajadores, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Jefe de Servicio, junto con su informe, al Servicio de Organización de Asuntos Sociales, que lo pasará al estudio y decisión de las Comisiones de Valoración.

Si el estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación, ratificada por la Comisión de Valoración, tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

El plazo para efectuar cualquier revisión no será superior a 60 días, aunque lógicamente este plazo estará condicionado por las programaciones de trabajo que la propia sociedad fije.

#### Artículo 170.- Comisión de Valoración

Tendrá como función el estudio para la calificación de los puestos y determinación del Escalón que les corresponde, cuando se trate de nuevos puestos, revisiones y reclamaciones.

Estará constituida por:

- Dois Representantes de la Dirección, procurando que uno de ellos sea el Jefe del Departamento o sector afectado.
- Dois Representantes de los Trabajadores.
- El Representante de Organización o Técnico encargado de la aplicación del Método de Valoración, que actuará con voz pero sin voto.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que corresponda y no independientemente.

De las reuniones de la Comisión de Valoración se levantarán las oportunas Actas.

Toda la documentación e información que por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a persona ajena a la Comisión, tanto de la Empresa, como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

#### Artículo 180.- Escalones de Valoración

De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Método de Valoración de Puestos, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de diecinueve Escalones de Valoración, que se asignarán, alfabéticamente, de la "A" a la "Q" respectivamente.

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecerá de acuerdo con los escalones resultantes de la aplicación del Método de Valoración y sus valores son los que figuran en las Tablas Anexas.

**Artículo 199.- Tarifas de Cotización a la Seguridad Social**

En tanto se mantenga el sistema de grupos de cotización a la Seguridad Social, a cada categoría profesional se le asigna un número de acuerdo con la siguiente equiparación:

Grupo de cotización	Categoría profesional
1	Ingenieros y licenciados
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.
3	Jefes Administrativos y de taller
4	Ayudantes no titulados.
5	Oficiales Administrativos.
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de 1ª y 2ª
9	Oficiales de 3ª y especialistas
10	Peones.

Aquellos trabajadores que en la actualidad están cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponde, continuarán cotizando por ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponde una tarifa superior a la de la Tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admite la Seguridad Social correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trata.

**CAPÍTULO III - INGRESOS - PROMOCION****SECCION 1ª - INGRESOS****Artículo 209.- Condiciones de ingreso**

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir de forma definitiva puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección del Centro informará a los Representantes del Personal del número de puestos a cubrir y sus características.

Apes de proceder a la contratación exterior, serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, con personal del Centro o en su defecto, de otros Centros de la Sociedad que voluntariamente acepten el traslado.

La contratación de personal se regirá, en todo momento, por las normas legales en vigor y por las que a continuación se indican.

- La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección del Centro. Antes de proceder a su publicación, se darán a conocer a los Representantes del Personal, para que estos puedan exponer sus sugerencias.
- Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por el mismo número de Representantes de los Trabajadores que de la Dirección. Definirán, determinarán y calificarán las pruebas de aptitud para el ingreso, decidiendo, en caso de desacuerdo, el organismo o persona que elijan al respecto.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un período de prueba de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

**SECCION 2ª - PROMOCION****Artículo 210.- Definiciones**

Se define como promoción el cambio de un escalón inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal, que modifiquen la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan producirse de nuevos puestos a de la hoja del título, de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

**Artículo 211.- Plazos y Condiciones de Promoción**

En el supuesto a) del Artículo anterior, la promoción se regirá por las normas señaladas en este Convenio, en cuanto a revisión y valoración de puestos de trabajo.

En el supuesto b), la provisión de vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, excepto para aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad o mando, sean fijados por la Dirección como de "libre designación".

Anualmente se presentará por la Dirección del Centro la relación de estos puestos a los Representantes del Personal.

Para cubrir las vacantes que puedan producirse en estos puestos de "libre designación", se publicará la oportuna convocatoria según lo establecido en el Artículo siguiente, y la Dirección elegirá libremente al candidato, de entre los que hayan superado las pruebas mínimas fijadas en la convocatoria.

**Artículo 212.- Convocatoria**

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá las condiciones a que se ajustará la convocatoria, de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

La Convocatoria deberá incluir como mínimo:

- Denominación del puesto de trabajo.
- Escalón del puesto de trabajo.
- Departamento.
- Escalón de origen de los candidatos.
- Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).
- Programa de materias y/o pruebas prácticas.
- Aptitudes físico-psíquicas requeridas para el puesto.
- Plazos, lugar, fecha, horas y composición del Tribunal.
- Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierto por personal de otro Centro de los incluidos en este Convenio.

Los aspirantes a la cobertura de la vacante podrán acompañar a su solicitud historial profesional, si lo estiman conveniente y, además, tener una antigüedad mínima de un año en su Escalón de origen y no estar en período de consolidación de otro puesto.

En ningún caso, el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas, deberá ser inferior a 10 días naturales.

El orden de publicación de las convocatorias será:

- En primer lugar, se publicará la convocatoria en el Centro de origen de la vacante. Si la convocatoria no hubiera realizado con limitación de origen y hubiese sido declarada desierta, no se publicará una segunda convocatoria con las mismas exigencias que la primera, salvo la del escalón de origen, al objeto de que puedan presentarse los trabajadores que no pudieron concurrir a la primera por dicha limitación de Escalón.

b) En caso de no ser cubierta la vacante por el personal del Centro, la convocatoria podrá extenderse a los restantes Centros de la Sociedad incluidos en este Convenio, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente. Si tampoco así se cubriera la vacante, la Dirección del Centro determinará si proceda cubrir la misma con personal ajeno a la Sociedad.

Si la Dirección del Centro, al publicar la primera Convocatoria, estimara que la vacante a cubrir pudiera quedar desierta en su Centro, podrá publicarla simultáneamente en los restantes Centros, sin perjuicio de las prioridades establecidas para el personal del propio Centro.

#### Artículo 240.- Tribunales Calificadores

El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros. Dos miembros serán elegidos por los Representantes del Personal del Centro, de entre ellos; uno al menos, de ser posible, tendrá un escalón igual o superior al del puesto a cubrir. Los otros dos serán nombrados por la Dirección del Centro. El Tribunal estará asesorado por el Técnico de Formación, que actuará de Secretario del Tribunal, con voz, pero sin voto.

#### Artículo 252.- Determinación de las Pruebas

Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas oportunas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen, y con la antelación mínima necesaria.

Las pruebas para la selección del personal, podrán consistir, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, en:

- Exámenes psicotécnicos.
- Exámenes teóricos.
- Exámenes prácticos.
- Pruebas médicas de aptitud para el puesto.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores, que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Este perfil deberá acompañar a la convocatoria.

Las pruebas teóricas se realizarán por escrito y las prácticas en el lugar y forma que el Tribunal establezca.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Realizadas las pruebas, el Tribunal Calificador decidirá en qué casos considere necesario que, todos los candidatos que las superen, deban asistir a cursillos, con una duración adecuada al puesto, que versarán, en teoría y prácticas, sobre las materias del nuevo puesto.

Terminado el cursillo, se realizarán nuevas pruebas teóricas y prácticas, para determinar al candidato o candidatos más aptos para ocupar el puesto.

#### Artículo 265.- Calificación de los pruebas y prioridades

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que levantará un Acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato o si lo vacante debe de ser declarada desierta.

Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud, se sumará a la calificación global obtenida por cada uno de ellos (base de 0 a 10 los puntos que resulten de aplicarse:

- Por cada año de antigüedad en la Empresa: 0,15 puntos.
- Los puntos que el Tribunal haya asignado, antes de la celebración de las pruebas, atendiendo:
  - a) Las posibles realizaciones de los candidatos en cuanto a ideas o puestos en práctica de mejoras de seguridad, organización del trabajo, mejoras de productividad, etc., que consten en su expediente personal.
  - b) Los cursos de perfeccionamiento profesional a que hayan asistido estos candidatos, siempre que tales cursos tengan relación con el puesto a cubrir.

#### Artículo 270.- Formación, Adaptación y Consolidación

Para consolidar el Escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, el candidato elegido habrá de superar un período de formación y adaptación.

Estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior calificación, aún cuando el titular se le abonará la retribución correspondiente al Escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su Contrato de Trabajo.

Los períodos de formación y adaptación al puesto deberán ser superados por el candidato a criterio del Responsable Jerárquico correspondiente.

En el caso de que el Responsable Jerárquico estimara que el candidato no se adapta al puesto, reunirá al Tribunal Calificador para exponer las razones que justifican su evaluación, lo que se recogerá en un Acta con los acuerdos que se adopten por dicho Tribunal.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, del análisis de las Fichas de Conocimientos del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los aspectos comunes de los dos puestos, contenida en el apartado Aprendizaje de ambos, es lo que se considera como período de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como período mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado Aprendizaje de la Ficha de Conocimiento del puesto a ocupar.

El período de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado Experiencia.

El período de consolidación mínimo a tener en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación o al término del mismo no se hubieran adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá alegar para ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que, la Dirección pueda proponerle.

A los sustitutos del personal que se encuentre en período de formación, adaptación/consolidación, se les indicará que la sustitución tendrá carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los períodos de formación y adaptación en el puesto y así, los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección, si los anteriores no hubieran consolidado.

Contra esta decisión, el trabajador que no consolide el puesto podrá interponer los recursos legales que procedan.

#### Artículo 280.- Trabajos de calificación superior

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de esta Convención podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el Escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Ambas partes acuerdan que, al hecho de desempeñar un puesto de categoría superior durante un determinado tiempo, no debe de constituir un sistema de promoción por no ajustarse a lo previsto en este Convenio sobre este punto.

En consecuencia y, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo, cuando el tiempo de desempeño de un puesto de categoría superior exceda de tres meses y antes de que llegue a los seis meses, la plaza de categoría superior deberá ser sacada a Convocatoria.

En ningún caso el exceso sobre el plazo previsto podrá dar lugar a la consolidación de la categoría superior.

En los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad, Laerral Transitoria, Permiana, Extenciones, Faltas y Vacaciones La sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del escalón del puesto ocupado, pero sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

Artículo 290.- Trabajos de calificación inferior

En por necesidades permanentes, transitorias o imprevisibles, se desvirtuase a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que personalmente tenga reconocida, siempre que no perjudique a su formación profesional, éste conservará la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, incluyendo de ello a los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 300.- Personal Subalterno

Cuando fuera necesario cubrir vacantes de personal subalterno, se observarán las siguientes reglas:

18) La vacante será preferentemente cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por prescripción médica. En este caso, se conservará a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento reconocidos en el momento del cambio de puesto.

24) Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador del Centro en que se haya producido, pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de Subalterno mantendrá su retribución, y pasará a ser encuadrado en el Escalón que por el nuevo puesto le correspondiera.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1a - JORNADA - HORARIOS

Artículo 319.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será de 1.824 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

Se respetará como condición más beneficiosa el número total de horas de trabajo que se deduzcan del calendario laboral vigente durante 1979 en cada Centro, pero no las modalidades de jornada (horarias), sin perjuicio de la flexibilidad vigente o que en el futuro se convenga.

Artículo 328.- Modalidades de horarios

Respetando el cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de cada Centro, con los Representantes del Personal, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la Autoridad Laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los calendarios de las diversas modalidades de trabajo se confeccionarán añadiendo a las 1.824 horas de trabajo efectivo, ciento ochenta y cuatro horas de vacaciones (8 x 23 días).

Al establecer dichos calendarios, se fijarán los horarios de trabajo de forma tal que los días 24 y 31 de Diciembre, el trabajo quede interrumpido a partir de las 14 horas de dichos días, sin que esta suponga disminución de la jornada anual pactada en el trabajo efectivo.

La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

A efectos del cómputo de horas, los descansos que no puedan realizarse dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se acepta el principio de fijación de "Jornada Continuada", salvo que se determine por la Dirección la imposibilidad de su aplicación en algún Servicio y condicionado a que los Representantes del Personal garanticen la buena marcha de la Sociedad.

En cualquier caso el horario de la jornada continuada no podrá comenzar después de las 9 horas, ni terminar antes de las 15 h.

Si este tipo de jornadas tiene una duración igual o mayor de 8 horas día, obligatoriamente se fijará un descanso de 15 a 30 minutos, que no se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Para completar la jornada pactada, en la distribución horaria podrán los Representantes de los Trabajadores proponer trabajar algún sábado.

SECCION 2a - VACACIONES

Artículo 339.- Duración

El periodo de vacaciones anuales para todo el personal será de 23 días laborables.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el calendario que, para cada modalidad de horario, se haya establecido previamente, cualquiera que sea el número de Horas/día que lo integren.

Siempre que lo permitan las necesidades del Servicio, el trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de Diciembre sobre 23 días laborables, computándose la fracción de mes como una completa.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se aborará la parte proporcional de las no disfrutadas, calculada por decimas partes y computándose la fracción de mes, por mes completo. De igual modo, si al cesar se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se ratendrá de la liquidación al importe de los días disfrutados, no devengados.

Se concederán 2 días complementarios de vacaciones al personal que durante el año cumplan 61 años de edad, 3 días a los que cumplan 62 y 3 días a los que cumplan 63, 64 ó 69 años. Estos días complementarios deberán disfrutarse entre los meses de Enero-Abril y Octubre-Diciembre.

Artículo 349.- Retribución en vacaciones

Ambas Representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, en

exclusión de los complementos de puesto de trabajo, según se indica en el último párrafo de este Artículo, y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Sueldo Convenio.
- Antigüedad.
- Prima Global de Producción, correspondiente al periodo de vacaciones, es decir, la que se pague en el Centro durante el tiempo en que el percceptor disfruta su descanso anual.
- Plus Personal, o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviera concedido.
- Complemento de Brigada.
- Complemento de Unificación.

Al establecerse el cómputo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

**CAPÍTULO V - REMUNERACIONES**

**Artículo 352.- Pago de las remuneraciones**

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por periodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidad de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables (horas extraordinarias, etc.), se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario convenio, antigüedad, plus personal, etc.) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finles de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etc.

**Artículo 353.- Salario Convenio.**

Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la Tabla de Salarios Mínimos Garantizados. (Anexo nº 1).

**Artículo 372.- Antigüedad**

Se percibe en la cuantía establecida en la Tabla que figura como Anexo nº 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquella en la que se haya cumplido los 18 años, en el caso de los Aspirantes; para los Aprendices, terminado el aprendizaje, se retrotraerá el cómputo a los 18 años. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el primero de Enero y el primero de Julio para los ingresados en trimestres anexos a estas fechas.

**Artículo 380.- Complementos personales**

**1. Plus Personal**

El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones establecidas.

**2. Complemento de Unificación**

Tomando este Complemento carácter de "Personal" se mantendrá desde la vigencia de este Convenio en las cantidades que cada uno tuviera el 31 de Diciembre de 1983, a partir del 10 de Enero de 1984, incrementado en un 4 %.

Dicho Complemento será reducido en caso de promoción de escala en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre los Salarios Convenio 14 meses, de los escalones de origen y de promoción. Dicha reducción se aplicará y calculará en el momento de la promoción.

**3. Complemento Personal de Origen**

El personal que tenga reconocido este Complemento lo seguirá percibiendo, en la misma cuantía a partir del 10 de Enero de 1984, incrementado en un 4 %.

**4. Complemento Personal Anual**

El personal incluido en el presente Convenio percibirá un Complemento Personal Anual, cuya cuantía mínima será para el año 1984, de 26.250 \$ brutos/año, con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de Diciembre.
- Tener la condición de fijo en plantilla, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.
- En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

**Artículo 392.- Prima Global de Producción**

Prima mínima de 2.810 \$/punto y los siguientes valores con una C.N.N. mensual de:

C.N.N. mensual	≥ 92,0 M de \$.	2.900 \$/punto.
	≥ 93,0 "	3.100 "
	≥ 98,0 "	3.300 "
	≥ 102,0 "	3.500 "
	≥ 103,0 "	3.700 "
	≥ 107,0 "	4.000 "
	≥ 110,0 "	4.500 "

Los puntos asignados a cada uno de los escalones de valoración serán los siguientes:

Escalones A al F	2,00 puntos
Escalones G al J	2,50 puntos
Escalones K al V	3,50 puntos

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

**Artículo 402.- Asistencia al trabajo**

Ambas representaciones son conscientes de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, las ausencias al trabajo.

Se establece un "bono Económico" a razón de 144.-\$ por día de asistencia al trabajo, que se abonará mensualmente incluyéndose en el boletín de nómina, por este concepto.

**Artículo 412.- Retribuciones de vencimiento periódico superior al mes.**

Con independencia del C.P.A., ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones.

**1. Gratificación de Junio y Gratificación de Navidad**

Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a una mensualidad de Salario Convenio, incrementada con la antigüedad mensual, Plus Personal, Complemento de Origen, Complemento de Unificación, que a cada trabajador le corresponden, y con el procedo realmente percibido por el concepto de P.G.P. durante los seis meses anteriores a la fecha de la Gratificación que corresponda.

La Gratificación de Junio se abonará juntamente con la nómina del mes, y la de Navidad no más tarde del 22 de Diciembre.

**2. Participación en Beneficios**

Dentro del primer trimestre se percibirá, en concepto de Participación en Beneficios, por toda el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Escalones A y B	11.420 \$.
Escalones C,D,E,F.	12.235 \$.
Escalones G y N	13.230 \$.
Escalones I,J,K,L,M.	14.280 \$.
Escalones N,O,P.	15.225 \$.

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6 % sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a 12 meses. Sólo tendrán derecho a la Participación en Beneficios los trabajadores fijos en plantilla.

**Artículo 420.- Horas Extraordinarias**

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNOS
A	1.050	1.700
B - C - D	1.130	1.260
E - F - G	1.220	1.360
H - I - J	1.340	1.520
K - L - M	1.510	1.690
N - O - P	1.830	2.120

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, etc., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

#### CAPÍTULO VI - DE LA PARTICIPACIÓN, FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

##### Artículo 432.- Participación

Ambas Representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de Información y Formación.

##### Artículo 433.- Información

Ambas Representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de Información y Comunicación como medio de llegar a una mayor participación.

Los Comités de Empresa recibirán la siguiente información:

- Anualmente, una información general sobre la marcha de la Sociedad.
  - Trimestralmente, información sobre la evolución general de la Empresa, situación de las ventas, sobre programas de inversión, así como la evolución probable del empleo y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- Esta información se completará, en la medida de lo posible, con una información general sobre el sector en el que se desenvuelve la Empresa.
- Anualmente, conocerán y tendrán a su disposición el Balance, Cuentas de Resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los Accionistas.
  - Información con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuración de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, reducciones de la jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificaciones del status jurídico de la Empresa, así como las modificaciones de su actividad empresarial.
  - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo: estudios de métodos o tiempos, valoración de puestos de trabajo, etc. Esta información se procurará dar con una antelación de quince días.
  - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despidos.
  - Recibirán trimestralmente información sobre movimientos de plantillas y horas extras.

Poderán utilizar los tablones de anuncios para difusión de temas relacionados con la Empresa y el Comité, bajo su responsabilidad. La Dirección facilitará las fotocopias suficientes para su difusión en los tablones de anuncios, debiendo entregarse una copia para el conocimiento de aquella.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán riguroso sigilo profesional, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale especialmente el carácter de reservado.

##### Artículo 434.- Condiciones generales de participación en la Formación

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, por ello, acuerdan:

1. Los gastos de cursillos (profesorado, material, viajes, estancia, etc.) serán financiados por la Empresa.
2. Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines:
  - a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.
  - b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.
  - c) Formación de los Representantes del Personal en los campos de Seguridad e Higiene, Formación en la Empresa, Mé-

todos de Valoración de Puesto y Ambiental, Información y Comunicación, etc.

- d) Ayudas para estudios del personal fijo cuya contratación está regulada.

3. Se mantiene la Comisión Paritaria formada por un miembro de cada Representación, con las siguientes misiones:

- a) Establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la Comisión y discutirá con ella los criterios de asistencia e los cursos.
- b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4. Para contribuir al propio perfeccionamiento, al personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo percibiendo el otro 50 % con la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

5. El personal que la Comisión determine para asistir a los cursos podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

##### Artículo 435.- Representación de los Trabajadores

Será ostentada por el Comité de Empresa, cuyo nombramiento, con posición, funciones, atribuciones y garantías se ajustará a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En cada Centro de Trabajo podrá pactarse con la Dirección un sistema de acumulación de horas de licencia sindical en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su recuperación.

El cómputo será mensual, realizándose de 16 a 15 del mes siguiente.

En el caso de sobrepasar el número total de horas que legalmente corresponde a cada Comité, el exceso será repartido entre todos sus miembros.

##### Quota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los centrales o sindicatos que ostentan la representación o que se refiera este apartado, los Centros descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad el orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detecciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa, si la hubiere.

##### Artículo 436.- Derechos de reunión

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

##### Artículo 437.- Garantía en caso de accidente de circulación

En el caso de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de SEIBSA, S.A. al Contrato de Trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad, transcurrido dicho plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su Contrato de Trabajo.

#### CAPÍTULO VII - PREVISIÓN Y VENTAJAS SOCIALES

##### Artículo 438.- Incapacidad Laboral Transitoria

Cuando un trabajador, fijo en plantilla, sea dado de baja como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, por la Segur-



Social, se concederá un complemento de acuerdo con las siguientes normas:

A partir del tercer día de la baja hasta el vigésimo inclusivo, el complemento será de un importe tal, que sumado a la prestación económica que perciba de la Seguridad Social, por la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, garantice que el trabajador enfermo perciba el 90% del sueldo convenio que se aplique durante la vigencia del mismo, más antigüedad, plus personal, complemento de origen y complemento de unificación, en su caso.

A partir del vigésimo primer día y en tanto que permanezca en la situación de Incapacidad Laboral Transitoria reconocida por la Seguridad Social el complemento de Empresa será en la cuantificación necesaria para garantizar el 100% de los conceptos salariales seleccionados en el punto 1.

Estos complementos se garantizan durante la plena vigencia del Real Decreto 53/1.980 de 11 de Enero.

Las Satisfacciones Junio y Navidad, serán percibidas por el perso-

al del organismo, en las fechas correspondientes a cada una de ellas. En caso de que, la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día, para garantizar el 100% de los conceptos salariales citados en el punto 1.

#### Artículo 50º.- Invalidez provisional.

Una vez agotado el plazo concedido por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que conceda la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante el período en que la Seguridad Social abone la invalidez provisional.

#### Artículo 51º.- Premios de Nupcialidad y Natalidad.

A) Premio de Nupcialidad. - Se concederá un premio de Nupcialidad por el importe de 24.500 Ptas., que se regirá por las siguientes normas:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluídas en el Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

B) Premio de Natalidad. - Se concederá un premio de Natalidad de 15.000 Ptas., por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla, y como mínimo con un año de antigüedad.

Cuando ambos padres trabajen en SHINBA, S.A., el premio lo percibirá uno sólo.

#### Artículo 52º.- Becas.

El personal incluído en el Convenio, que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar Becas para ayuda de estudios de sus hijos, en la forma y condiciones que se determinan.

1.- Disposiciones generales. - Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión, creada en cada Centro de Trabajos se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de Becas que sean presentadas.

La Comisión estará formada por dos Representantes de la Dirección del Centro y dos Representantes de los Trabajadores. La Asistente Social, si existiera, será preferentemente miembro de esta Comisión.

Las Becas se abonarán al personal en la nómina del mes de Diciembre. Se procurará por la Comisión agilizar la resolución de las solicitudes a fin de poder abonarlas en el mes de Noviembre.

#### 2.- Estudios para los que podrán solicitarse Becas.

Todos los que se relacionan en los apartados 2.1) y 2.2) de este punto.

2.1) Clasificación de los niveles educativos. - Los estudios quedan distribuidos en los siguientes grupos:

NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL DE EDUCACION	GRUPO DE ESTUDIOS
Educación Preescolar - Jardín de Infancia - Párvulos	A
Educación Gral. Básica	B
Formación Profes. 1º y 2º Grado. Bachillerato Unif. Poliv.	C
Curso Orienta. Univers. Formac. Profes. 3º Grado	D
1º Ciclo Educ. Universit. Form. Profes. 3º Grado	E
2º Ciclo Educ. Universit. 3º Ciclo Educ. Univers.	F

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad el 31 de Diciembre del año en que solicitan la Beca.

2.2) Becas para otros estudios. - Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, Publicidad, Turismo, Graduado Social, a efectos de Beca de la Empresa, se incluirán en el mismo nivel educativo que el Grupo de Estudios "E".

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las facultades de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado y Banca son asimilados al Grupo "C" de estudios siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La Beca-base asignable, será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del Centro donde cursa sus estudios.

#### 3.- Condiciones para solicitar Becas.

3.1) Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2) La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante, será de un año, el 31 de Diciembre del año de la petición. La Comisión establecida, considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, sean presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3) Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.4) Los agentes podrán solicitar Becas, tanto por sus propios hijos, como para niños que dependan legalmente de ellos y esten a su cargo.

3.5) Las solicitudes que hubieren obtenido Beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva Beca, hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente, excepto si el curso que se repite es el 3º, para obtener el título de E.G.B.

Perderán por tanto, la opción a la Beca quienes repiten el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la Beca anterior.

Serán analizadas por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad o circunstancias especiales certificadas.

- 3.6.) Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal, se concederán solamente para un curso completo. No tendrán -- por tanto opción a Becas, quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.
- 3.7.) Las viudas de productores fallecidos en activo podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este texto.
- 3.8.) La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Becas, será de 25 años, al 1 de Octubre del año de la solicitud.
- 3.9.) No se tendrá derecho a solicitar Beca para los hijos que cursen estudios en los Colegios de la Empresa.

**4.- Presentación de la solicitud.-**

- 4.1.) En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una Circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará el 31 de Octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será entregado por el Servicio de Administración de Personal o por el Servicio de Asuntos Sociales.
- 4.2.) El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante, de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. Las Comisiones de los Centros supervisarán la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto, toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.
- 4.3.) Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:
  - a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5).

  - b) Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la Beca.

**Importes de las Becas.-**

La cuantía de las Becas que se concedan estará en función de:

- a) El nivel de estudios a realizar.
- b) El escalón del solicitante y al número de hijos estudiando o incapacitados.
- c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente
- d) La residencia y desplazamiento del alumno.

- 5.1.) La Beca-base de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado segundo de este artículo será la siguiente:

Nivel de Estudios	Importe Beca-base (h)
A	6.615
B	6.615
C	9.110
D	15.070
E	22.940
F	31.420

- 5.2.) La Beca-base será incrementada en función del escalón del solicitante y el número de hijos del mismo, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según el escalón del solicitante, se establecen los siguientes grupos:
  - Grupo a) Escalones A - H, personal jubilado y viudas.
  - Grupo b) Resto del personal.
- b) A efectos de la determinación del incremento de la Beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

- 1. Los hijos mayores de 27 años al 1 de Octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 3 años a la misma fecha.

- 2. Los hijos que no cursen estudios en Centros Reconocidos.

- c) A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas del Centro.

- d) De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las Becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar, que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Nº de hijos	Grupo A %	Grupo B %
2	15	10
3	30	20
4	45	30
5 ó más	60	40

- 5.3.) El importe de la Beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) No se incrementará la Beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido. Las calificaciones de esta enseñanza no surtirán efecto para el incremento de la beca del ...

de E.G.B.

- b) La Beca-base correspondiente a Enseñanza General Básica se incrementará en la cuantía siguiente:
  - Notable en evaluación global: 25 % sobre Beca-base.
  - Sobresaliente o Matrícula en evaluación global: 50 % sobre Beca-base.

- c) En los estudios correspondientes al Grupo C y Grupos superiores, la Beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:
  - Por cada Notable en asignatura fundamental: 10 % sobre Beca-base.
  - Por cada Sobresaliente o Matrícula en asignatura fundamental: 20 % sobre Beca-base.

- d) Las Becas de los hijos de productores que acuden a centros especializados de recuperación de dislexia, se incrementarán en el 50 % de la Beca-base, acreditando la asistencia.

El tope máximo de incremento de la Beca-base por rendimiento académico, será el 100 por 100. Se eliminan los incrementos por este concepto, en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

- 5.4) Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales. Para percibir este incremento será necesario que los estudios a realizar no se impartan en un Centro de la localidad de residencia familiar, o aunque se impartan, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

Las condiciones de este incremento son:

- a) El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:
  - Beca-base correspondiente.
  - Incremento de la Beca-base por número de hijos.
- b) El porcentaje a aplicar será el siguiente:
  - 100 % si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (punoctar y comer) fuera del municipio de residencia familiar.
  - 90 % si el alumno necesita comer fuera de su municipio, pero puede regresar a dormir al mismo, salvo

que la Empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5.) En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6.) Veracidad de los datos declarados.- La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Artículo 510.- Ayuda a Deficientes.-

A) Deficientes psíquicos.- Se mantiene una modalidad por parte de la Empresa, para aquellos trabajadores, incluidos los pensionistas de jubilación y viudedad, que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencia psíquica, y siempre que estas deficiencias impliquen la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en Centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1ª. Deficientes para quienes dada el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por la Seguridad Social equivalente a 3.465 ₧/mensuales.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante: 55.440 ₧/año.

2ª. Deficientes menos gravemente afectados, y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social pero que sí necesitan de educación en Centro especializado. Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 69.300 ₧/año.

3ª. Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación especial.

4ª. Se reducirá la ayuda en un 50 por 100, si el deficiente para quien se hubiere solicitado, asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter gratuito.

5ª. Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social, equivalente a 3.150 ₧/mensuales.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante: 93.500 ₧/año.

6ª. Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.- Si tienen reconocida asignación por la Seguridad Social, se equiparán al apartado A) de este Artículo, en caso contrario se regirá por las siguientes normas:

1ª - Si asistan a Centros de Enseñanza Ordinaria, se ajustarán a las normas generales de Becas.

2ª - Si asistan a Centros de Enseñanza Especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente:

"En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa, expresadas en los puntos 1ª al 6ª del Artículo A) y 2ª del Apartado B), unida a la prestación que reciba del I.N.P., Beca del M.P. de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc. no llegare al 80 % de los gastos reales de deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 %.

Los Representantes del Personal asesorados por la Asistencia Social, estudiarán y decidirán los casos en que hubiere necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior.

Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignación Social."

Artículo 540.- Seguro de Vida e Invalidez

1ª Condiciones Generales.- El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplen las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
b) En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste, o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este último supuesto de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de Agosto de 1981, E.O.E. 4. 5 de Septiembre.

2ª Personal Asegurado.- Se beneficiarán de las garantías e indemnidad:

- a) Todos los trabajadores en alta en la Empresa y los que se encuentren en situación de Invalidez Provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.
b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

3ª Personal excluido de las garantías.- Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de Servicio Militar.

4ª Duración de las garantías.-

4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente al ser dado de alta en la Empresa.

4.2. Las pautas cesarán:

- El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2ª de este Artículo.
- En caso de que el asegurado haya sido declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5ª Capitales garantizados.- El importe del capital garantizado para cada asegurado, es igual al producto del capital base que corresponde a su Escalón por el Coeficiente Familiar.

Los capitales base correspondientes a cada Escalón, son los siguientes:

Table with 2 columns: Escalones and Capital ₧. Rows include A (I), B-C-D, E-F-G, H-I-J, K-L-M, N-O-P with corresponding capital values.

(1) En este mismo grupo está incluido el Personal Eventual, en período de prueba, los Aprendices y Pícheras

6ª Coeficiente Familiar.- Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponde según su escalón, excepto para el personal eventual y en período de prueba, Aprendices y Pícheras.

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos .... 90 %
- Para asegurados casados .....120 %
- Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados .....100 %
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base ON ..... 20 %

**7º Riesgos excluidos.**— Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento no existe más excepción que, la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Mº de Hacienda de 12 de Agosto de 1.981.

**8º Beneficiarios.**— Los beneficiarios del Seguro Colectivo, serán para todos los trabajadores, los siguientes:

- El cónyuge superviviente; en su defecto los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma excepcional, podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente indicadas por el propio asegurado a la Empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

**9º En caso de Invalidez Permanente Absoluta,** se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

**Artículo 55º.- Jubilación.**

**1º** Se mantiene el régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

**2º Edad de Jubilación:**

**2.1.** La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente texto, siendo su aceptación voluntaria.

**2.2.** Los trabajadores que al cumplir los 60 años de edad no tuvieren derecho a prestación económica de derecho, si pasaran a la situación de jubilado, se les aplicarán las mismas condiciones que en el supuesto anterior, con excepción de la indemnización especial de partida, que se verá afectada por los siguientes coeficientes:

61 años .....	0,80
62 " .....	0,65
63 " .....	0,50
64 " .....	0,40
65 " .....	"

**2.3.** En todos los casos de este apartado, los trabajadores recibirán, salvo que les sea de aplicación el Pacto firmado entre las Representaciones de la Dirección y de los Trabajadores, en Junio de 1982, lo siguiente:

- a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, un complemento de jubilación o una indemnización de partida.
- b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

**3º Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.**— Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior, pasaran a la situación de jubilado, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán del siguiente complemento:

- Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 2 % por año de servicio, calculada sobre su retribución anual garantizada que comprende: Salario Convenio 14 meses, en la fecha de jubilación, P.G.F. anual garantizada Participación en Beneficios según tablas, Antigüedad 14 meses, Plus Personal o aumento voluntario anual, Complemento de Unificación, Complemento Personal de origen I.F.C.

**4º Trabajadores con 20 ó más años de antigüedad.**— El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

- a) Una pensión vitalicia anual, equivalente al 10 % de las cifras que para cada escalón de valoración figuran en las tablas siguientes, multiplicando por el número de años de servicio.

Escalones	Importe h.
A	33.865
B-C-D	37.815
E-F-G	42.890
H-I-J	48.510
K-L-M	54.245
N-O-P	61.165

Esta pensión estará sometida al siguiente límite máximo:

La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por Jubilación que le correspondería percibir si se jubilara a los 65 años y el complemento de Empresa por el mismo concepto, tendrá como límite máximo los siguientes porcentajes en función de la antigüedad del trabajador; la fracción superior a 1 mes se computará a estos efectos como año completo:

- De 20 a 24 años de antigüedad ..... 75 %
- De 25 a 29 " " " ..... 77 %
- De 30 a 34 " " " ..... 80 %
- De 35 a 39 " " " ..... 85 %
- De 40 ó más años de antigüedad .... 90 %

La base de cálculo de estos porcentajes será su Retribución Anual Garantizada, según lo fijado en el apartado 3º, de este Artículo.

- b) Una indemnización de partida, equivalente al 50 % de su Retribución Anual Garantizada, según lo establecido en el apartado 3º, de este Artículo.

**5º Otras Condiciones**

- a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.
- b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses, si fuera posible.
- c) Si no se jubilaran a los 65 años, no tendrán derecho a las ventajas de jubilación previstas en este Convenio.

**6º Trabajador fallecido en situación de jubilado**

a) Al fallecer un jubilado y, en el caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante, que se indican a continuación:

- Viuda ..... 50 %
- Viuda con un hijo menor de 18 años .... 75 %
- Viuda con dos ó más hijos menores de 18 años ..... 90 %

b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajen, percibirán la pensión siguiente:

- Un hijo menor de 18 años ..... 50 %
- Dos hijos menores de 18 años ..... 75 %
- Tres ó más hijos menores de 18 años ... 90 %

- c) En el caso de que la viuda falleciera, la pensión que correspondiera a los huérfanos sería la misma que se establece en el párrafo anterior.
- d) Si la viuda contrajera nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de la pensión que les correspondiera si su madre falleciera, conforme a lo estipulado en el párrafo c) anterior.

#### 7º Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

7.1.) Indemnización del Seguro de Vida en función del escalon de calificación y situación familiar.

7.2.) Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallecen en activo, o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

##### 1. Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad

a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez, igual al 2 % de su Retribución Anual Garantizada según lo establecido en el apartado 3), de este Artículo, multiplicando por los años de servicio, incrementado en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 30 % de la indemnización, hasta un máximo del 40 %.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 3 % de su Retribución Anual Garantizada, multiplicada por los años de servicio.

c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

##### 2. Trabajadores con más de 20 años de antigüedad

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos podrán optar entre una pensión o una indemnización de partida, igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara y recogida en el apartado 3º de este Artículo, afectada por los coeficientes que figuran en el apartado 6º, en el supuesto de que opte la pensión.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión o indemnización que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efecto del cálculo de la pensión o indemnización, apartados a) y b), se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadoras que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión o indemnización que le corresponde calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

##### 8º. Trabajador fallecido

En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes, hijo o hermana que hubieran convivido con el fallecido, a su cargo, fueran mayores de 45 años, solteras o viudas, será dársele dedicación prolongada al cuidado del fallecido y recibir de medios propios de vida, dicha hija o hermana, en

quienes concurren las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

- La pensión sólo se abonará, si previamente, se acredita que, por la Seguridad Social, les ha sido reconocido el derecho a pensión.
- Para fijar la cuantía de la pensión, se considerará a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para las viudas están previstas en los puntos anteriores.
- Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueren varias las hijas o hermanas del fallecido.

#### Artículo 56º.- Pensionistas

A todo el personal que tenga derecho a percibir pensiones de la Empresa sea de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad, se le garantiza una percepción anual, que sumada a la pensión de Empresa a la pensión que recibe de la Mutualidad no será inferior a Ptas 363,320. Este importe les será aplicado con los coeficientes que se relacionan:

- Jubilación o invalidez permanente absoluta ..... 100 %
- Viudedad y orfandad: De acuerdo con las normas de apartado 6º del Artículo anterior.

#### Artículo 57º.- Ayuda de estudios para el personal

El personal al servicio de la Empresa podrá disfrutar de ayudas de estudios, cumpliendo las siguientes normas:

##### 1. Condiciones para solicitar la ayuda

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reuna las siguientes condiciones:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- No existen límites de edad.
- Curso alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuren a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (Francés e Inglés).

##### 2. Solicitud

Los solicitantes presentarán la siguiente documentación en el Servicio de Administración de Personal e Asuntos Sociales:

- Una solicitud antes del 31 de Octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de "Oficiales", e antes del 31 de Mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libres".
- Justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del Centro.

**3. Cuantía de las Ayudas**

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado, antes del 31 de Diciembre ó 30 de Junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, será pagado

una sola vez, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que fuera necesario, para la realización de estos estudios, el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso, utilizando un medio de transporte público.

Del costo total justificado (matrícula, libros y desplazamientos) previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

- 1) El 80 % del costo total en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de Junio y Septiembre, el 50 % de las asignaturas matriculadas, como mínimo.
- 2) El 100 % del costo total en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula, ya abonado anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

**4. Clases Particulares**

La ayuda de estudios puede alcanzarse en las condiciones que se fijan a continuación algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto, será de 6.615 M. año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3., en función del número de asignaturas aprobadas.

5. Aquellos estudios que no se cursan en Centros Oficiales (Graduado Escolar, Idiomas, Marketing, etc.) la cuantía total de la ayuda por curso será de 17.640 M. como máximo.

**Artículo 58.- Préstamos de Vivienda**

Los anticipos para compra, construcción o reparación de vivienda, se registrarán por las normas aprobadas por la Comisión Central de Anticipos de Vivienda, el 16 de Noviembre de 1978.

La cantidad máxima a conceder por solicitud será:

- 945.000 M. para compra o construcción de vivienda.
- 500.000 M. para reparación o reforma de vivienda.

SEIESA, S.A.

**REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1.984**

**PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGUEDAD**

**ANEXO nº 1**

ESCALONES	SALARIO CONVENIO 12 MESES	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	P.G.P. a 2.610 M/punto 14 MESES	TOTAL REMUNERACIONES A PERCIBIR
A 1	850.344	141.724	11.420	78.680	1.082.168
B 2	880.344	146.724	11.420	78.680	1.117.168
C 3	902.232	150.372	12.235	78.680	1.143.519
D -	925.524	154.254	12.235	78.680	1.170.693
E 4	952.284	158.714	12.235	78.680	1.201.913
F 5	978.900	163.150	12.235	78.680	1.232.965
G -	1.005.672	167.612	13.230	98.350	1.284.864
H 6	1.038.996	173.166	13.230	98.350	1.323.742
I 7	1.069.164	178.194	14.280	98.350	1.359.988
J 8	1.105.740	184.290	14.280	98.350	1.402.660
K 9	1.145.796	190.966	14.280	137.690	1.488.732
L 10	1.189.160	199.860	14.280	137.690	1.550.990
M 11	1.272.564	212.094	14.280	137.690	1.636.628
N 12	1.356.000	226.000	15.225	137.690	1.734.915
O 13	1.459.440	243.240	15.225	137.690	1.853.595
P 14	1.599.564	266.594	15.225	137.690	2.019.073

SEIESA, S.A.

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD 12 MESES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO / 1.984

Años de Servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
0,5	1.728	1.920	2.004	2.268	2.748	3.228
1	3.408	3.756	3.984	4.524	5.484	6.396
2	5.316	6.288	6.624	7.584	9.072	10.632
3	7.404	8.772	9.276	10.572	12.684	14.916
4	10.572	12.528	13.236	15.060	18.120	21.276
5	12.072	14.292	15.060	16.104	20.628	24.324
6	17.560	16.068	16.908	19.320	23.220	27.264
7	15.036	17.820	18.732	21.420	25.728	30.624
8	16.512	19.572	21.600	23.520	28.248	33.228
9	17.976	21.336	22.452	27.252	30.828	36.228
10	19.464	23.088	24.288	27.744	33.336	39.292
11	20.940	24.840	26.136	29.880	35.880	42.168
12	22.440	26.604	27.996	31.968	38.364	45.156
13	23.928	28.332	29.832	34.080	40.956	48.172
14	25.380	30.120	31.704	36.168	43.440	51.084
15	26.988	31.860	33.540	38.316	46.008	54.084
16	28.668	33.624	35.364	40.428	48.588	57.036
17	30.348	35.364	37.236	42.540	51.072	60.660
18	32.064	37.116	39.072	44.640	53.616	63.036
19	33.696	38.880	40.920	46.776	56.148	66.012
20	35.412	40.644	42.768	48.864	58.692	69.000
21	37.104	42.408	44.640	50.988	61.228	71.964
22	38.808	44.172	46.464	53.064	63.744	74.940
23	40.476	45.912	48.312	55.188	66.312	77.940
24	42.144	47.664	50.160	57.264	68.820	80.928
25	42.768	49.416	51.972	59.412	71.364	83.820
26	43.440	51.180	53.116	61.500	73.872	86.868
27	44.696	52.956	55.716	63.612	76.428	89.844
28	46.128	54.696	57.516	65.724	78.936	92.808
29	47.592	56.448	59.388	67.836	81.492	95.820
30	49.092	58.188	61.212	69.936	84.024	98.784
31	50.536	59.964	63.060	72.000	86.580	101.784
32	52.044	61.728	66.408	74.160	89.112	104.748
33	53.508	63.468	66.756	76.484	91.620	107.736
34	54.996	65.244	68.616	78.360	94.176	110.712

ACTA COMPLEMENTARIA

1) - PRESTAMOS DE VIVIENDA

Se compromete un montante total para 1984, en toda la Sociedad, con el fin de atender los préstamos de vivienda reintegrables, por un importe de SEIS MILLONES DE PESETAS.

2) - COMISION DE SEGUIMIENTO

La Comisión Peritaria de Interpretación del Convenio, que se regula en el Artículo 9º, desarrollará las misiones de Comisión de Seguimiento del Pacto suscrito por ambas representaciones en Junio de 1982.

3) - PRIORIDADES OCUPACION

Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas Representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio Centro, que se encuentren en la situación antes referida.

25167

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Asensio Calzada.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 24/84, promovido por don Antonio Asensio Calzada, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio Asensio Calzada contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de julio de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Procurador, condicionándole a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25168

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Santos.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 8/84, promovido por don Antonio González Santos, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio González Santos contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25169

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Oviedo Perrino.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 7/84, promovido por don Emilio Oviedo Perrino, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Emilio Oviedo Perrino contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto anterior, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, condicionándole a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar activida-

de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial mención en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Saras Poza.

**5170 RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), y sus trabajadores.**

Visto el texto del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima» (TRADEMA), y sus trabajadores, recibido en la Dirección General de Trabajo con fecha 28 de septiembre de 1984, suscrito por la Empresa y por los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; y 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 40/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**ANEXO PARA EL AÑO 1.984 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA TRANSFORMADOS DE LA MADERA, S.A., TRADEMA, Y SUS TRABAJADORES**

El presente prórroga el Convenio Colectivo del año 1982, y los artículos modificados en el anexo de su prórroga para el año 1.983, el presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados del 6 parcialmente para el año 1.984.

**Artículo 80.— Haber temporal**

La prórroga de este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes del finalizar el presente convenio.

**Artículo 23B.— Alteración del horario habitual**

El párrafo cinco, se sustituye por el siguiente texto:

En caso de continuación, el tiempo para este trabajo no deberá exceder de 3 horas. En este caso debe hacerse un alto suficiente para descansar o volver a otro trabajador que proceda al relevo».

Se añade a este artículo el párrafo siguiente:

El cambio de jornada partida a jornada continuada, coincidiendo con el horario de turnos, será considerado como alteración del horario habitual».

**Artículo 23C.— Sistema retributivo**

Se mantiene la actual estructura del sistema retributivo.

**Nota.—** El salario o sueldo Convenio, está compuesto por el «sueldo base», que, con origen en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, se publicó en la tabla salarial del año 1977, siendo modificada en nuestro caso, con los incrementos acumulados del año 1979 a 1984, ambos inclusive. Está incluida también en este concepto, la denominada en años anteriores a 1980 como prima de asistencia, con sus incrementos correspondientes.

**Artículo 23D.— Tablas Salariales**

Las tablas salariales para el año 1.984, son las que figuran en los anexos nºs. 2 y 3, para el primero y segundo semestres respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la Reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984.

**Notas.—**

Una.— El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1.984, es el resultante de incrementar las tablas salariales del 2º semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas salariales de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3).

**Artículo 24A.— Antigüedad**

El punto nº 8 (añadido en el anexo de prórroga para 1983), queda redactado de acuerdo con el siguiente texto:

8.— Se recoge en los anexos nºs. 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de Antigüedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clasificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

**Notas.—**

Una.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1984, es el resultante de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2 bis).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas de antigüedad de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3 bis).

**Artículo 25A.— Incentivos**

Se modifica el apartado «d» que queda como sigue:

**Valoración del Índice de Rendimiento.—** Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

- En 0,8137 Ptas. Durante el primer semestre de 1.984.
- En 0,83 Ptas. Durante el segundo semestre de 1.984.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 65,10 Ptas. valor punto/hora, para el primer semestre de 1.984, y la cifra de 66,40 Ptas. valor punto/hora para el segundo semestre de 1.984.

**Notas.—**

Una.— El Acta de la Reunión celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984, recoge el siguiente acuerdo:

- Incrementar el valor de los índices de la prima de incentivo en el 6,5% a partir de 10 de Enero de 1984, sobre el valor del segundo semestre de 1983.
- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán los valores del primer semestre de 1984, en el 2%, que se aplicará durante el citado segundo semestre de 1984.

Dos.— Ambas partes se comprometen a revisar la clasificación de puestos a efectos de valoración de los mismos, así como la incidencia del porcentaje de segunda calidad en los resultados de la prima.

Relacionado con la clasificación de puestos también debe incluirse en la revisión del sistema establecido, las condiciones para personas que puedan ocupar dos o más puestos.

**Artículo 27A.— Jornada de Trabajo**

Se fija en 1.826,6 horas anuales de trabajo efectivo, para todo el personal afectado por este Convenio.

**Artículo 28A.— Horarios**

Se añade la siguiente nota:

**Horario de Jornada partida.—** Se modificarán los horarios de las distintas fábricas de forma que sea coincidente la jornada de mañana.